

## ***Código Internacional de Conducta sobre el Derecho Humano a una Alimentación Adecuada***

Borrador elaborado y patrocinado por:

*Instituto Internacional Jacques Maritain*

*FIAN International (Food First International Action Network),*

*WANAHR (World Alliance for Nutrition and Human Rights).*

### **Preámbulo**

Reconociendo como una situación intolerable el que más de 800 millones de seres humanos a través del mundo, y particularmente en los países en desarrollo, no dispongan de alimentos suficientes como para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas, los Jefes de Estado y de Gobierno, reunidos en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, celebrada en Roma, en Noviembre de 1996, para adoptar la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, reafirmaron el derecho de toda persona a tener acceso a una alimentación segura y nutritiva, compatible con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. A fin de erradicar el hambre y la desnutrición, la promoción y la puesta en vigor del derecho a una alimentación adecuada debe ser un objetivo primordial de todos los Estados y actores internacionales.

El presente Código de Conducta tiene el propósito de renovar el compromiso de los Estados, así como el respaldo de otros actores relevantes para garantizar el derecho a una alimentación adecuada y fortalecer su puesta en vigor. En un ambiente caracterizado por rápidos cambios económicos, la atención a los más pobres y a aquellos que padecen hambre debe situarse en el centro de este compromiso.

El derecho a una alimentación adecuada es un derecho humano fundamental firmemente establecido en el Derecho Internacional. Este derecho deriva de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, y ha sido reafirmado en múltiples pronunciamientos de la comunidad internacional a lo largo de los últimos cincuenta años.

El derecho a la alimentación adecuada ha sido reafirmado en numerosos instrumentos internacionales, entre los cuales figuran la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, de 1974, recordando que “todo hombre, mujer, y niño, tiene el derecho inalienable a estar libre del hambre y la malnutrición, a fin de desarrollarse plenamente y conservar sus capacidades físicas y mentales”, subraya que la sociedad posee actualmente recursos, capacidad organizativa y tecnología suficientes para alcanzar esta finalidad. El derecho a una alimentación adecuada también fue reafirmado en la Declaración

de los Derechos de los Impedidos, de 1975, en las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra de la Mujer, de 1979, y en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de 1986. Además, la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959, y la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, reconocieron el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, y social del niño. El Convenio N° 169, de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, también confirma el derecho a una alimentación adecuada.

El derecho a una alimentación adecuada, o algunos aspectos del mismo, también ha sido reconocido y reafirmado en numerosas conferencias internacionales y en sus documentos finales, incluyendo la Conferencia Mundial de la Alimentación, de 1974, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, de 1979, la Cumbre Mundial de la Infancia, de 1990, la Conferencia Internacional sobre Nutrición, de 1992, la Declaración de Viena y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, la Declaración de Copenhague y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, de 1995, la Conferencia de Beijing sobre la Mujer, de 1995, y en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, de 1996.

Si bien el derecho a una alimentación adecuada se encuentra firmemente establecido como un derecho humano fundamental, el contenido del mismo necesita hacerse explícito para facilitar su puesta en vigor. La Declaración de Roma y el Plan de Acción adoptado por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación ofrecen una excelente oportunidad para este propósito. En el compromiso séptimo, específicamente en el objetivo 7.4 del Plan de Acción, se acordó “invitar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en consulta con los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y en colaboración con los organismos especializados y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y con los mecanismos intergubernamentales apropiados, defina mejor los derechos relacionados con la alimentación que se mencionan en el artículo 11 del Pacto y proponga formas de aplicar y realizar estos derechos como medio para conseguir los compromisos y objetivos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, teniendo en cuenta la posibilidad de establecer directrices voluntarias encaminadas a alcanzar la seguridad alimentaria para todos.”

El presente Código de Conducta comienza por reconocer que hay disponibles suficientes recursos para erradicar el hambre y la malnutrición, y que éstas son casi siempre el resultado de la pobreza. En consecuencia, el derecho a una alimentación adecuada significa, primero que nada, el derecho a alimentarse uno mismo o el acceso a redes de seguridad social para aquellos que no están en capacidad de procurarse su propio alimento, subrayando la importancia del acceso a recursos reproductivos.

El presente Código de Conducta tiene el propósito de clarificar el contenido del derecho a una alimentación adecuada y las responsabilidades de todos los actores involucrados en asegurar su plena realización. El Código está escrito en el contexto de una situación cambiante con relación al hambre y la nutrición, derivada de los nuevos riesgos, oportunidades y desafíos que sugieren los avances tecnológicos sin precedentes, así como las nuevas funciones de las instituciones tanto en el plano nacional como en el internacional, y de la apertura de las fronteras en un mundo crecientemente globalizado. En este contexto, el Código de Conducta sobre el Derecho a una Alimentación Adecuada proporcionará una guía para la conducta de la comunidad internacional, los Estados y los actores pertinentes de la sociedad civil, para enfocar mejor sus políticas y conductas en aquellas personas y grupos especialmente vulnerables al hambre. El Código tiene el propósito de proporcionar orientación para la formulación de la legislación tanto en el plano nacional como en el internacional.

Además de lo anterior, el Código de Conducta busca fortalecer el proceso de seguimiento del Plan de Acción adoptado por la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en Roma, proporcionando los fundamentos éticos y una orientación normativa para su puesta en vigor.

## **I Parte**

### **Naturaleza del Código Internacional de Conducta sobre el Derecho Humano a una Alimentación Adecuada**

**Artículo 1.** De acuerdo con el Derecho Internacional, este Código proporciona principios y orientaciones generales para la puesta en vigor del derecho a una alimentación adecuada tanto a nivel nacional como internacional. En este sentido, el Código está dirigido a los Estados y a otros actores que son responsables en la aplicación de este derecho..

**Artículo 2.** El presente Código de Conducta desarrolla disposiciones ya recogidas por el Derecho Internacional general, y reflejadas en numerosos tratados internacionales, incluyendo el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre los Derechos del Niño. En cuanto se refiere a orientaciones generales, el presente Código sirve como un instrumento de referencia para ayudar a los Estados y a las organizaciones internacionales a adoptar los instrumentos legales apropiados para la realización del derecho a una alimentación adecuada o para mejorar la aplicación de los ya existentes.

**Artículo 3.** Nada de lo dispuesto en el presente Código podrá interpretarse que permite a un Estado suprimir o limitar otras obligaciones que pueda tener y que sean relevantes para el derecho a una alimentación adecuada, ya sea que éstas deriven de tratados o de otros

compromisos, adquiridos a nivel nacional o internacional. El presente Código debe interpretarse y aplicarse de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional general que establecen el derecho a una alimentación adecuada, y en el espíritu de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial. Nada en el presente Código afecta las obligaciones de los Estados de acuerdo con las disposiciones del Derecho Internacional general relativas al derecho a una alimentación adecuada.

## **II Parte**

### **Contenido normativo del derecho a una alimentación adecuada**

**Artículo 4.** El derecho a una alimentación adecuada significa que cada hombre, mujer y niño, sólo o en comunidad con otros, en todo momento debe tener acceso físico y económico a una alimentación adecuada, o a los recursos apropiados para procurárselo, de una manera compatible con la dignidad humana. El derecho a una alimentación adecuada es un componente esencial del derecho a un adecuado nivel de vida.

La realización del derecho a una alimentación adecuada requiere:

1. a) la disponibilidad de alimentos, libre de sustancias adversas y culturalmente aceptable, en una cantidad y calidad que satisfaga las necesidades nutricionales y dietéticas de los individuos;
- b) la accesibilidad de ese alimento en una forma que sea sostenible y que no interfiera con el disfrute de otros derechos humanos.
1. El propósito último del derecho a una alimentación adecuada es alcanzar el bienestar nutricional. El bienestar nutricional depende de medidas paralelas en las esferas de la educación, salud y protección. En este sentido amplio, el derecho a una alimentación adecuada debe entenderse como el derecho a una alimentación y nutrición adecuada.
2. La realización del derecho a una alimentación adecuada es inseparable de la justicia social, requiriendo la adopción de políticas económicas, ambientales, y sociales apropiadas, tanto en el plano nacional como en el internacional, orientadas a la erradicación de la pobreza y a la satisfacción de las necesidades básicas.

**Artículo 5.1** De acuerdo con los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, corresponde a los Estados tomar medidas conjunta o separadamente para promover el respeto y acatamiento de los derechos humanos, incluyendo el derecho a una alimentación adecuada.

**5.2** Todos los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen el deber de adoptar medidas inmediatas para cumplir con las obligaciones derivadas del Pacto. La obligación de alcanzar progresivamente la plena realización de una alimentación adecuada requiere de los Estados partes adoptar medidas tan expeditas como sea posible para su realización.

5.3 Al igual que en el caso de otros derechos humanos, el derecho a una alimentación adecuada impone tres diferentes tipos de obligaciones a los Estados: el deber de respetar, el deber de proteger, y el deber de facilitar y proveer. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones constituye una violación de los derechos humanos.

5.4 El derecho humano a una alimentación adecuada debe garantizarse sin discriminación por razón de origen nacional o social, propiedad, raza, género, idioma, religión, o por opiniones políticas o de otro tipo.

5.5 Bajo ninguna circunstancia se debe utilizar los alimentos como un instrumento para ejercer presión política y económica.

### **III Parte**

#### **Obligaciones correlativas**

##### **Sección A: Obligaciones del Estado a nivel nacional**

*Artículo 6.1* En reconocimiento de su obligación de respetar el derecho a una alimentación adecuada en toda circunstancia a cualquier persona que se encuentre bajo su jurisdicción, los Estados respetarán el acceso físico y económico a una alimentación adecuada, o a los recursos apropiados para adquirirlo. La obligación de respetar significa que el Estado no debe adoptar medidas política o de otro tipo que puedan destruir el acceso a la alimentación de grupos vulnerables, y debe respetar los derechos ancestrales de grupos indígenas sobre la tierra. El Estado también debe respetar el derecho de las mujeres a proporcionar leche materna a sus bebés por lo menos durante los primeros seis meses de vida de éstos.

6.2 Los Estados deben proteger a toda persona bajo su jurisdicción de la acción de terceros que pueda interferir con su acceso a la alimentación. La obligación de proteger incluye la responsabilidad del Estado de adoptar medidas para evitar que cualquier individuo o ente privado, incluyendo las corporaciones transnacionales que realicen actividades bajo su jurisdicción, pueda privar a una persona de su acceso a una alimentación adecuada. Esto involucra la protección del derecho a alimentarse uno mismo, y del uso de los recursos necesarios para regular la actividad de otros actores, a través de la adopción de medidas legislativas o administrativas para proteger el acceso a una alimentación adecuada, u otras medidas apropiadas.

6.3 Siempre que un individuo o grupo de individuos se encuentre en la imposibilidad de disfrutar del derecho a la alimentación por sus propios medios, los Estados tienen la obligación de garantizar este derecho. Esto requiere que los Estados identifiquen a los grupos vulnerables dentro de su jurisdicción, y que les proporcionen la alimentación necesaria, utilizando estrategias que a largo plazo aseguren la capacidad de esas personas

para procurarse el alimento por sí mismas. Esta obligación del Estado también se extiende a las personas que son víctimas de desastres naturales o de otro tipo.

**6.4** Incluso en el caso de que un Estado enfrente una severa escasez de recursos, ya sea causada por un proceso de ajuste económico, recesión económica u otros factores, las personas vulnerables tienen derecho a ser protegidas a través de programas sociales dirigidos a facilitar su acceso a una alimentación adecuada y satisfacer sus necesidades nutricionales. Todos los Estados tienen el deber de satisfacer un núcleo mínimo de sus obligaciones, lo que significa que, como mínimo, toda persona tiene derecho a estar protegida del hambre. Adicionalmente, los Estados deben diseñar políticas y programas orientados a la plena realización del derecho a una alimentación adecuada. En la medida de lo posible, en la planificación de políticas de seguridad alimentaria, e incluso en situaciones de emergencia, debe darse prioridad a las fuentes locales y regionales de alimentos.

## **Sección B: Obligaciones del Estado a nivel internacional**

**Artículo 7.1** En el espíritu del artículo 56 de la Carta de Naciones Unidas, la Declaración de Roma de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y las disposiciones específicas contenidas en los artículos 2 (1), 11, 15, 22, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados reconocen el papel esencial de la cooperación internacional, y reafirman su compromiso de tomar medidas conjuntas y separadas para alcanzar la plena realización del derecho a la alimentación adecuada.

**7.2** En cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Derecho Internacional general, los Estados no pueden violar ni ayudar a violar el derecho a la alimentación de personas que no están bajo su jurisdicción.

**7.3** Siempre que sea relevante, en sus acuerdos internacionales, los Estados deben asegurarse de prestar debida atención al derecho a una alimentación adecuada, y considerar el desarrollo de nuevos instrumentos normativos internacionales para ese fin.

**7.4** La política internacional de los Estados debe respetar la plena realización del derecho de toda persona a una alimentación adecuada. Esta obligación tiene implicaciones especialmente para sus políticas comerciales y financieras, así como para la transferencia de tecnología. Asimismo, requiere de los Estados considerar las implicaciones internacionales de sus políticas agrícolas, y del uso de tecnologías que puedan degradar el medio ambiente.

**7.5** En casos de emergencia, los Estados proporcionarán auxilio en caso de desastres y asistencia humanitaria a cualquier país que pueda necesitarla. En tales casos, el alimento debe procurarse de las fuentes más cercanas. Debe proporcionarse asistencia para la distribución de esos alimentos a los grupos más vulnerables.

7.6 En todo momento, la ayuda alimentaria debe organizarse de manera que facilite las condiciones para la autosuficiencia alimentaria de los beneficiarios.

### **Sección C: Responsabilidades de las organizaciones internacionales**

*Artículo 8.1* Ninguna organización internacional debe presionar a un Estado o a otra organización internacional para adoptar medidas que violen el derecho a una alimentación adecuada.

8.2 De acuerdo con la disposiciones relevantes en materia de derechos humanos, las organizaciones internacionales también son responsables del derecho a una alimentación adecuada, y deben someterse a patrones de transparencia, control público, y libertad de información, similares a los aplicables a los Estados. Las organizaciones internacionales no deben adoptar ninguna medida que pueda suponer una violación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por cualquiera de sus Estados miembros que pueda estar obligado por los términos de dicho tratado. El acceso de las personas a una alimentación adecuada debe ser respetado y protegido por las organizaciones internacionales. Además, las organizaciones internacionales deben apoyar a los Estados en proteger y facilitar el acceso de toda persona a una alimentación adecuada.

8.3 Nada en los tratados internacionales constitutivos de organizaciones internacionales o relativos a otros asuntos internacionales tales como las finanzas o el comercio internacional, podrá interpretarse de manera que exonere a las organizaciones internacionales de las obligaciones que le corresponden en lo concerniente al derecho a una alimentación adecuada.

### **Sección D: Regulación de las empresas y otros actores**

*Artículo 9.1* Los Estados se abstendrán de asistir o tolerar la acción de individuos, corporaciones, u otros actores no estatales que puedan privar a las personas, ya sea dentro o fuera de sus respectivas jurisdicciones, del acceso a una alimentación adecuada. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para evitar que los individuos, las corporaciones, u otros actores no estatales, puedan obtener beneficios pecuniarios o ventajas de cualquier tipo al interferir con ejercicio del derecho a una alimentación adecuada, incluso si esa acción ha tenido lugar en otro país. Los Estados tienen la obligación de prohibir tales actos y de sancionar a los responsables de los mismos. Las empresas, incluyendo las corporaciones transnacionales, deben estar sometidas a regulaciones tanto en el plano nacional como en el internacional, asegurando que sus actividades no afecten adversamente el acceso a la alimentación, los medios para adquirirlo, o los recursos para producirlo. Las empresas deben respetar el derecho a una alimentación adecuada.

**9.2** Los Estados deben respetar y promover activamente el espacio necesario de la sociedad civil, incluyendo a los individuos, las familias, las comunidades de base, los movimientos sociales, y las organizaciones no gubernamentales, para desarrollar el papel que les corresponde en la realización del derecho a una alimentación adecuada. Los Estados deben respetar y proteger el trabajo de los defensores de los derechos humanos, y deben evitar toda forma de discriminación de la sociedad civil.

#### **IV Parte**

##### **Responsabilidades de los actores de la sociedad civil**

*Artículo 10.* El presente Código se aplica a todos los actores de la sociedad civil, ya sea que ellos actúen como individuos, familias, comunidades locales, u organizaciones no gubernamentales. La participación de todos estos actores es esencial para la plena realización del derecho a una alimentación adecuada; esto incluye mecanismos de movilización social al igual que la participación en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas públicas relacionadas con el derecho a una alimentación adecuada, conservando su autonomía en su relación con el Estado. Ningún actor de la sociedad civil podrá contribuir, a través de actividades individuales o de otro tipo, a la violación del derecho a la alimentación adecuada.

*Artículo 11.* Todo individuo, teniendo deberes hacia otros individuos y hacia la comunidad a que pertenece, tiene la responsabilidad de procurar la vigencia y la observancia del derecho a una alimentación adecuada.

Todo individuo, y toda organización de la sociedad civil, debe procurar, mediante la enseñanza y la educación, promover el respeto del derecho a una alimentación adecuada, ayudando a asegurar su reconocimiento universal y efectivo, así como su puesta en vigor y observancia, tanto por los individuos como por las comunidades.

*Artículo 12.* El papel esencial que debe desempeñar la sociedad civil en la realización del derecho a una alimentación adecuada no puede interpretarse de manera que disminuya la responsabilidad primordial que le corresponde a los Estados en esta materia.

#### **V Parte**

##### **Medios y métodos de implementación**

*Artículo 13.* Todos los actores mencionados en este Código: Estados, organizaciones internacionales, y sociedad civil, incluyendo a los individuos, las familias, las comunidades locales las organizaciones no gubernamentales y las empresas deben contribuir a la

realización de los objetivos y principios contenidos en este Código.

**13.1** La puesta en vigor del derecho a una alimentación adecuada requiere que se adopten todas las medidas apropiadas, incluyendo la adopción de medidas legislativas, apoyadas por la capacidad administrativa necesaria para ejecutarlas.

**13.2** Estas medidas deben estar dirigidas a todos los aspectos del sistema alimentario, incluyendo la producción, el procesamiento, la distribución, y el consumo de alimentos, junto con medidas paralelas en las esferas de la salud, la atención y la educación. Para ser efectivas, todas estas medidas deben fortalecer a las organizaciones de base y conferir poder a la sociedad civil.

**13.3** Los pasos para asegurar el acceso a los recursos necesarios para producir alimentos requieren establecer y mantener registros de tierras cultivables, respecto al uso ancestral de las tierras particularmente por pueblos indígenas, e impedir los desalojos forzados y los reasentamientos. Las reformas agrarias deben proporcionar acceso a tierras cultivables tanto a pequeños campesinos como a campesinos sin tierra. Los cambios e innovaciones en los sistemas de explotación agrícola deben respetar las prácticas de cultivo agrícola. Deben adoptarse medidas que aseguren modelos de producción sustentables, evitando la contaminación de la tierra o del agua, protegiendo la fertilidad de los suelos, la biodiversidad de los recursos genéticos, y el clima. Los productores locales de alimentos deben tener garantizado el acceso a los mercados para sus productos. Debe promoverse y mejorarse las condiciones de almacenamiento y distribución de alimentos producidos localmente. El desarrollo de la agro-industria estimula la economía rural y constituye un paso importante hacia la realización del derecho a una alimentación adecuada. Para no debilitar las oportunidades comerciales de los productores locales, debe evitarse la importación de alimentos que se ofrecen a un precio por debajo de su valor de mercado.

**13.4** Los pasos para asegurar una distribución satisfactoria del acceso a la alimentación deben incluir medidas para garantizar y proteger el trabajo por cuenta propia, promover el acceso sin discriminación a fuentes de empleo que proporcionen al trabajador y a su familia una remuneración que les asegure un nivel de vida adecuado, y garantizar a las mujeres, si es necesario mediante reformas legislativas y administrativas, pleno e igual acceso a los recursos económicos, incluyendo el derecho a heredar y particularmente a la propiedad de tierras agrícolas, acceso a los créditos, a los recursos naturales, y a las tecnologías apropiadas.

**13.5** Los pasos para asegurar el adecuado consumo de alimentos deben incluir medidas que respeten y promuevan los patrones tradicionales de alimentación, y establecer e implementar legislación que controle la seguridad de los alimentos y que proteja al consumidor de la desinformación nutricional y del fraude comercial. Los productos incluidos en programas internacionales de ayuda alimentaria deben ser nutricionalmente seguros y culturalmente aceptables para la población a la que están destinados.

**13.6** En todo momento, los Estados deben abstenerse de embargos comerciales o medidas similares que ponen en peligro el acceso necesario a alimentos provenientes de otros países. En caso de conflictos internos, los Estados no deben impedir el acceso a los alimentos que se proporcionen como ayuda humanitaria.

## **VI Parte**

### **Leyes orgánicas y mecanismos de supervisión**

**Artículo 14.1** Los Estados desarrollarán y mantendrán mecanismos para supervisar el progreso alcanzado en la realización del derecho de todos a una alimentación adecuada, identificando los factores y las dificultades que afectan el cumplimiento pleno de sus obligaciones, y para facilitar la adopción de medidas legislativas o administrativas que corrijan dicha situación.

**14.2** Los Estados desarrollarán y mantendrán procedimientos legales efectivos y accesibles, que incluyan el acceso a comisiones nacionales de derechos humanos o defensores del pueblo, y que sean apropiados para resolver denuncias de individuos o de grupos que aleguen que se ha violado su derecho a una alimentación adecuada.

**14.3** Además, los Estados deberán supervisar el impacto de sus políticas externas (en materia agrícola, financiera, comercial, de desarrollo, etc.) así como de las actividades de actores no estatales que se encuentran bajo su jurisdicción, en lo que se refiere al disfrute del derecho a una alimentación adecuada en otros países, con miras a adoptar medidas correctoras que eviten o que reparen las posibles consecuencias negativas de esas actividades.

## **VII Parte**

### **Informes, supervisión, y apoyo internacional**

**Artículo 15.1** Los Estados cumplirán estrictamente con la obligación de informar que les incumbe de acuerdo con los tratados internacionales pertinentes, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, y la Convención de los derechos del niño. Al hacerlo así, los Estados estimularán la participación de organizaciones no gubernamentales y de otros actores no estatales en la preparación de esos informes.

**15.2** El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, y el Comité de los Derechos del Niño, así como otros

órganos creados por tratados internacionales, al examinar los informes que les someten los Estados partes en esos tratados, son llamados a fortalecer sus capacidades para evaluar el cumplimiento del derecho a una alimentación adecuada.

**15.3** Las agencias especializadas de la ONU, los programas y fondos especiales de la ONU, así como las instituciones financieras internacionales y la Organización Mundial de Comercio, dentro de la esfera de sus respectivos mandatos, deberán evaluar el impacto de sus políticas y actividades sobre el derecho a una alimentación adecuada en los países miembros, debiendo adoptar las medidas correctivas que se requiera.

**15.4** El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos facilitará la coordinación entre los órganos de Naciones Unidas involucrados con la realización del derecho a una alimentación adecuada, y para este fin facilitarán entre ellos el intercambio de informes y toda otra información relevante. El Alto Comisionado informará regularmente a la Comisión de Derechos Humanos, al Comité de Seguridad Alimentaria de la FAO, y al Comité de Coordinación Administrativa de Naciones Unidas sobre el progreso alcanzado en la realización del derecho de todos a una alimentación adecuada.

**15.5** El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con los órganos pertinentes de Naciones Unidas, con las agencias especializadas, y con los programas y fondos relevantes de Naciones Unidas sobre las medidas prácticas de seguimiento y la eventual supervisión del acatamiento del presente Código de Conducta. En ese proceso de supervisión deberá contemplarse la participación de organizaciones no gubernamentales.

\*\*\*\*\*